Santa Fe, 14 de Abril de 2023

Señora

Presidente Comunal de la localidad de Helvecia

María Victoria Weiss Ackerley

**Su despacho**

Arq. JULIO C. CAVALLO, MMO. SERGIO ISMAEL ROMERO, ING. CIVIL GUILLERMO ROSSLER e Ing. Civil y Lab. GUSTAVO CARLOS BALBASTRO, en los respectivos caracteres de Presidentes de: Colegio de Profesionales de la Arquitectura y Urbanismo de Santa Fe-Distrito 1, Colegio de Profesionales de Maestros Mayores de Obras y Técnicos – Distrito 1, Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe – Distrito 1 y Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe -1º Circunscripción, no dirigirnos a usted y, por su digno intermedio, a los restantes integrantes de la Comisión Comunal que preside en virtud de la preocupación que ha suscitado, tanto en el seno de las instituciones que representamos como en nuestros colegiados y afiliados, la información de que esa Comuna está llevando adelante un Plan de Regularización Catastral: Ordenanza Nº 09/2023 e incluso el inicio de nuevas construcciones con la simple presentación de un croquis, sin los planos pertinentes y sin la intervención de un profesional habilitado, incumpliendo de esta forma con los recaudos que regula la normativa legal vigente en la materia.

Cabe señalar que dicha práctica se encontraría en franca violación con normas de orden público específicamente previstas para la debida intervención de los profesionales de la arquitectura, ingeniería y profesiones afines.

En ese orden, debe tenerse en cuenta las siguientes reglamentaciones:

Ley Nº 10.653 de creación del **Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe**, en el artículo 2º señala claramente que se considera como ejercicio de la profesión de arquitecto “a toda actividad pública o privada, dependiente o independiente, permanente o temporaria, que requiera la capacitación que otorga el título para ejercer dentro del marco de sus incumbencias, las siguientes tareas: a) El ofrecimiento, contratación y prestación de servicios que impliquen o requieran los conocimientos del arquitecto; (…) c) La presentación ante las autoridades o reparticiones de cualquier naturaleza de documentos, proyectos, planos, estudios o informes periciales sobre asuntos de arquitectura y urbanismo (…)”. El artículo 22 de la misma ley subraya la necesaria participación de los arquitectos cuando ordena: “Los proyectos, planos, dibujos, croquis, cálculos, memorias, peritajes, informes, certificados, actos y documentos técnicos, gráficos y todo tipo de escritos, propios de la profesión de arquitecto, sólo tendrán validez cuando estén autorizados con su firma, con aclaración de nombre y apellido, título, matrícula, domicilio y fecha” (el subrayado y el énfasis son agregados). El art. 18 indica que “El ejercicio de la profesión de arquitecto deberá llevarse a cabo siempre mediante la prestación de los servicios como persona de existencia visible, siempre que estuviere matriculado y habilitado para su ejercicio profesional y bajo responsabilidad de su sola firma, en forma independiente o en relación de dependencia (…)”. El artículo 23 exige que “Toda la documentación correspondiente a las actividades desarrolladas conforme a las modalidades independientes del artículo 18 de ésta Ley, deberá ser tramitada, registrada, controlada y visada por el Colegio de Arquitectos, como condición previa ineludible a su sustanciación, ante las entidades públicas o privadas competentes”.

En tanto, la Ley 10946 que dio origen el **Colegios Profesional de Maestros Mayores y Técnicos** de la Provincia de Santa Fe, en el artículo 3º dispone que “El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley; representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia e individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos, con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional” y en el artículo 4º que “Art. 4º) A los efectos enunciados, el Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Provincia de Santa Fe, llevará el control de la matrícula, redactará sus Estatutos y el Código de Ética Profesional, y tendrá facultades disciplinarias sobre sus colegiados”.

La norma legislativa que creó y regula el **Colegio de Profesionales de la Ingenieria Civil de la Provincia de Santa Fe**, estable en el artículo 3º que “El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley, representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia e individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional.” Además, el artículo 4º señala que “A los efectos enunciados, el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de la Provincia de Santa Fe, llevará el control de la matrícula, redactará sus Estatutos y el Código de Ética Profesional, y tendrá facultades disciplinarias sobre sus colegiados.”

La intervención de los profesionales con competencias concurrentes tiene su razón de ser en la necesidad de garantizar la seguridad de las construcciones, refacciones y obras que se realicen en el territorio provincial, no resultando posible omitir su participación y la de los Colegios Profesionales. En ese sentido, es importante destacar que la intervención de los profesionales debe realizarse siguiendo las formas y procedimientos establecidos por las leyes que regulan el ejercicio de cada profesión y de la seguridad social común a estas.

Respecto de la Caja, la Ley Nº 6.729 que establece claramente en el artículo 48 que faculta a la Caja a ejercer *“poder de policía administrativa con las más amplias facultades, en todo lo que sea menester para la aplicación y fiel cumplimiento de la presente Ley. Las Reparticiones públicas Nacionales, Provinciales, Municipales o Comunales y entes autónomos o autárquicos, encargados de la aprobación, inscripción o visación de planos, proyectos, tasaciones e informes técnicos en materia de ingeniería; inscripción o sellado de contratos públicos o privados relativos a obras de ingeniería , no darán trámite a dichas gestiones sin la previa constancia escrita en el mismo expediente, contrato, documento original y sus copias, de que se ha cumplido con el depósito de los aportes que corresponden efectuar a la caja Previsional de la circunscripción respectiva, conforme a lo determinado por la presente, y la ley 4.889 y sus modificaciones”.*

La omisión de estos controles tiene efectos múltiples, al someter a la comunidad a prácticas propias de una *“profesión regulada por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes (…) de los habitantes”*, (Ley 24.521, art. 43) sin los recaudos establecidos por las leyes resulta de gravedad inusitada.

El riesgo se extiende a la esfera de la seguridad social, como establece la Ley 11.089 en su art. 10: *“Cuando los regímenes legales vigentes de instituciones profesionales, correspondientes a Obras Sociales, Caja de Asistencia Social y/o de Seguridad Social o Jubilaciones, establecieren la obligatoriedad de aportes y/o contribuciones y encomendaren a organismos, profesionales, funcionarios o magistrados, el control de su efectivo y temporáneo cumplimiento, la omisión constituirá falta grave del obligado que no cumpla con esa función”.*

**La no exigencia de planos con el correspondiente visado del Colegio Profesional de incumbencia y de la constancia de los aportes o su reemplazo por simples croquis y otros instrumentos elaborados por los propietarios o aun por profesionales que ejercen al margen del marco legal, se encuadra en las irregularidades antes descriptas.**

Por lo expuesto y a fin de articular las facultades conferidas a las instituciones representadas, solicitamos tenga a bien remitir las normas locales aplicadas para la tramitación de las obras nuevas, ampliaciones y documentaciones, así como la denominación del área encargada de llevar a cabo dichas gestiones y el funcionario responsable, estimando prudente un lazo de quince días hábiles. La información podrá ser dirigida a las siguientes direcciones: [cad1@cad1,org.ar](mailto:cad1@cad1,org.ar) y [secretaria@cajaingenieria.org.ar](mailto:secretaria@cajaingenieria.org.ar).

**Caso contrario, nos veremos en la obligación de iniciar las acciones judiciales y las denuncias que por derecho corresponden.**

Sírvase recibir nuestros atentos saludos.